

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



INTRODUCCIÓN	4
PRINCIPIOS BÁSICOS	4
OBJETIVOS EDUCATIVOS	5
I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA:	7
I. 1. LOS PROFESORES:.....	7
I.2. LOS PADRES, MADRES Y TUTORES	8
I.3. EL PERSONAL NO DOCENTE	8
I. 4. LOS ALUMNOS. DERECHOS Y DEBERES	9
II. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.....	17
II. 1. CLAUSTRO DE PROFESORES	17
II. 2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	18
II.2.1. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	19
II. 3. SECRETARIO DEL CENTRO.....	26
II. 4. PROFESOR DE GUARDIA	28
II. 5. DELEGADOS	28
III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.....	29
III.1.- CALENDARIO Y HORARIO ESCOLAR.....	29
III.2. LA PERMANENCIA EN EL AULA.....	31
III.3.- ASIGNATURAS PENDIENTES	32
III.4.- LA EVALUACIÓN	33
III.5. DEL CONTROL DE ASISTENCIA DEL ALUMNADO	40
III.6. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO	41
III.7. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES y COMPLEMENTARIAS	47
IV. NORMAS DE CONVIVENCIA:.....	51
IV. 1. CRITERIOS GENERALES	51
IV.2. FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN	54
IV.3. CORRECCIONES	59
V. SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.	65
ANEXO 1. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA.....	69
ANEXO 2. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN ESO.....	74

En la actualidad el RRI se encuentra en proceso de conversión y actualización al Plan de Convivencia, en aras de la adecuación al *DECRETO 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*

INTRODUCCIÓN

PRINCIPIOS BÁSICOS

Nuestro Proyecto Educativo busca:

- a) Una educación integral, que asegure el pleno desarrollo de la personalidad y que armonice lo científico con lo humanístico; lo físico con lo intelectual; lo cognoscitivo con lo afectivo; lo teórico con lo funcional; lo disciplinar con lo interdisciplinar; lo crítico y creativo con los modelos adquiridos y lo individual con lo social.

- b) Una educación en el respeto intercultural, que posibilite la apertura a todo tipo de valores (éticos, científicos, estéticos, lúdicos...), entendiendo la diversidad cultural y el mestizaje como aspectos positivos y enriquecedores.

- c) Una educación que interiorice en los alumnos el respeto por los Derechos Humanos, el principio de la no discriminación (por razones de sexo, nacionalidad, clase social, lengua...), el respeto a las personas y a las normas de convivencia, el cuidado de las instalaciones del centro y la defensa de su entorno urbano y natural.

- d) Una educación que entienda la disciplina como medio, tendente a la necesaria autodisciplina, que asegure aprendizajes cada vez más eficaces y autónomos en un clima de convivencia, de manera que se facilite la consecución general de los objetivos educativos establecidos.

- e) Una educación entendida no sólo como proceso de transmisión de conocimientos académicos, sino como desarrollo de actitudes y descubrimiento de cualidades personales que deben ser **respetadas, aprovechadas y enriquecidas.**

OBJETIVOS EDUCATIVOS

De manera coherente con los principios que identifican nuestra línea educativa, este centro orientará su acción hacia la consecución de los siguientes fines:

- a) Propiciar en el alumno el desarrollo de su inteligencia de manera integral, de sus capacidades cognitivas, físicas, críticas, creativas y afectivas, para que pueda analizar la realidad física y social, oriente su propia acción, sea capaz de resolver problemas y pueda erigirse en un ser social, equilibrado y autónomo, capaz de pensar por sí mismo.
- b) Transmitir los factores esenciales de la cultura, tanto en sus manifestaciones científico-técnicas como humanísticas, de manera que los alumnos puedan formarse una imagen coherente del mundo, comprendiendo la pluralidad cultural y desarrollando actitudes comprometidas con el bienestar social y el progreso.
- c) Contribuir al desarrollo psicológico y social de los alumnos, habituándolos a la participación responsable, a la organización y a la autocrítica, para facilitar su conversión en un adulto capaz de contribuir positivamente en las tareas colectivas.
- d) Mejorar la comprensión y la expresión en el uso de la Lengua Española, en sus niveles orales y escritos, con objeto de poder dominar la lengua utilizada como vehículo de transmisión de los aprendizajes técnico-científicos y humanísticos, y con el fin de poder participar en igualdad de condiciones en situaciones que requieren un concurso selectivo.
- e) Habituarse a los alumnos en el uso de las principales técnicas de trabajo intelectual, de manera que, de forma gradual, pueda alcanzar aprendizajes cada vez más eficaces y autónomos.

- f) Impulsar la acción tutorial y de asesoramiento psicopedagógico para proporcionar al alumno una adecuada orientación personal, académica y profesional, que le permita identificar sus propias aptitudes, inclinaciones e intereses, y pueda guiar su futuro desde unas motivaciones personales definidas.

- g) Conseguir un clima adecuado para el desarrollo de la vida educativa del centro, a partir de una convivencia basada en los valores de la participación responsable, el pluralismo, la tolerancia, el respeto, la autenticidad, la honradez, la cooperación, la solidaridad y la aceptación mutua.

- h) Desarrollar las pautas básicas en el uso socializado de la palabra (observancia de los turnos, hábitos de escucha respetuosa y reflexiva, fórmulas de cortesía, valores humanos expresados en el diálogo, etc.).

- i) Asegurar en el alumnado los niveles iniciales de conocimientos adecuados a cada nuevo curso, ciclo y etapa, mediante la superación de los mínimos establecidos en los criterios de evaluación que permiten la promoción.

- j) Hacer comprender a los alumnos el derecho que todo profesional tiene de ejercer su función en unas condiciones ambientales favorables, haciéndoles ver las repercusiones que de ello se derivan en la eficacia de los aprendizajes y sus resultados.

- k) Erradicar las actitudes de violencia física o verbal en las relaciones con los demás.

- l) Fomentar el aprecio y el cuidado del centro, de sus instalaciones, materiales y entorno, entendidos como bienes de utilización y disfrute colectivos.

- m) Habituarse al alumnado al uso de las tecnologías de la información y la comunicación como instrumento imprescindible para el aprendizaje científico-técnico y humanístico.

I. LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

Los principios que deben regir la convivencia entre todos los miembros de la Comunidad Escolar son el **respeto**, la **colaboración** y la **participación**.

Artículo 1.

La comunidad escolar está compuesta por:

I. 1. LOS PROFESORES:

Artículo 2.

- 2.1. Se integran en la comunidad educativa a través del ejercicio profesional, cuyos derechos y deberes están regulados laboralmente.
- 2.2. Tienen encomendada, en el ámbito escolar, la tutela del alumnado y de ellos depende la organización académica y docente del Centro.
- 2.3. Participan en la organización y gestión del centro a través del Claustro de Profesores, del Equipo Directivo y de los distintos órganos de coordinación docente.
- 2.4. Desarrollan y coordinan su función docente a través del Claustro de Profesores, de los Equipos de Profesores en Primaria, de la Comisión de Coordinación Pedagógica y de los Departamentos Didácticos.
- 2.5. Se responsabilizan de la marcha de sus propios alumnos y de los grupos a los que estos pertenecen como tutores y miembros de las correspondientes juntas de profesores.

- 2.6. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el clima necesario para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
- 2.7. Todos los profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de una buena convivencia y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Los profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos.
- 2.8. La libertad de cátedra es un derecho reconocido en su labor profesional.

I.2. LOS PADRES, MADRES Y TUTORES

Artículo 3.

- 3.1. Los padres, madres y tutores son parte muy importante en el proceso educativo. Al confiar a este centro la formación de sus hijos, deben conocer, cumplir, hacer cumplir y ser informados correctamente sobre este reglamento.
- 3.2. Son los representantes legales de los alumnos menores de edad. Tienen el deber de velar por el respeto a sus derechos y por el cumplimiento de sus deberes.
- 3.3. Su forma de participación en la vida del centro se canaliza a través de la Asociación de Padres y del Consejo Escolar.

I.3. EL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 4.

- 4.1. Al igual que el profesorado, se integra en la comunidad educativa a través del ejercicio profesional, regido por normas propias de las que emanan derechos y deberes laborales.
- 4.2. Será copartícipe de las decisiones sobre aquellos temas que afecten directamente a su funcionamiento y habrá de ser informado sobre los principios y objetivos educativos pretendidos.
- 4.3. Participa en el gobierno del centro a través de sus representantes, en el grado y la forma que la normativa establezca.
- 4.4. Está bajo la jefatura del Director, directamente, o del Consejo Rector de la Cooperativa titular del centro.

I. 4. LOS ALUMNOS. DERECHOS Y DEBERES

I. 4. 1. El alumnado

Artículo 5.

- 5.1. Se integra en la vida del centro a través del ejercicio de actividades formativas de carácter no laboral, con derechos y deberes que emanan de las disposiciones vigentes en materia académica y del **DECRETO 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid** y la **Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor**.
- 5.2. Su existencia determina la del centro educativo, cuyo objeto es dar respuesta al derecho fundamental a la educación que posee todo individuo y que persigue la formación del mismo en el respeto de los derechos y libertades

fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

- 5.3. Al alumnado van dirigidas, por tanto, todas las actividades del centro, las de carácter académico y aquellas que persiguen favorecer el clima de convivencia, mejorar el proceso educativo y potenciar los valores democráticos.
- 5.4. Los primeros garantes de sus derechos en el centro son los Órganos de gobierno.
- 5.5. Los alumnos están sujetos a la tutela del profesorado, en el ámbito de la vida escolar, y a la de sus padres, madres o tutores en el de la vida familiar y social.

I. 4. 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

I.4. 2. 1. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.

- 6.1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en este Reglamento.
- 6.2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 7.

- 7.1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

- 7.2. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 8.

- 8.1. Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

- 8.2. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
 - a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - c) La realización de políticas educativas de integración.

Artículo 9.

- 9.1. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad de acuerdo con los criterios generales sobre evaluación y promoción que se recogen en este Reglamento.

- 9.2. Los alumnos y sus padres o tutores tienen derecho a recibir de los tutores y profesores información sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- 9.3. Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 10.

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

Artículo 11.

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 12.

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones que se garantiza mediante:

- a) La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.

- b) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
- c) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 13.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 14.

Los alumnos tienen derecho a que el centro guarde reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Artículo 15.

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro.

Artículo 16.

Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo.

Artículo 17.

Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos.

Artículo 18.

Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 19.

Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en la Asociación de Antiguos Alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 20.

Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Artículo 21.

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Artículo 22.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 23.

Los alumnos podrán reunirse en el Colegio para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

Artículo 24.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

I.4. 2. 2. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 25.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Respetar la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar y en cualquier actividad en la que estén implicados otros miembros de la comunidad educativa.

- d) La realización de los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- e) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraerle a él o a sus compañeros.
- f) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 26.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 27.

Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 28.

Los alumnos deben respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 29.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 30.

Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.

II. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

II. 1. CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 31.

Es el Órgano de participación del profesorado en el centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo, especialmente sobre las Normas de Convivencia.

Artículo 32.

- 32.1. El claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo. El resto de las reuniones se harán por etapas con el fin de conseguir una mayor operatividad.
- 32.2. Es competencia del Director la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de cualquiera de sus miembros formuladas con la suficiente antelación.
- 32.3 La convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en dicho orden será expuesta en los tablones de anuncios de las salas de profesores.

- 32.4. Excepcionalmente, si la urgencia o la gravedad de los temas lo requieren, podrán convocarse claustros extraordinarios sin que sea obligado, en este caso, que los miembros del claustro reciban la convocatoria con 48 horas de antelación. En el orden del día de los claustros extraordinarios no figurará el punto de ruegos y preguntas.
- 32.5. Para la válida constitución del claustro se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 32.6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del claustro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 32.7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Se entiende por mayoría de votos el que sean emitidos mayor número de votos a favor que en contra independientemente del número de abstenciones. El Director, o quien le sustituya, dirimirá con su voto los empates.
- 32.8. El Secretario levantará acta de la sesión de claustro celebrada donde se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

II. 2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 33.

En el colegio existen los siguientes Órganos de coordinación docente:

- a) Departamentos Didácticos: Artes, Ciencias, Matemáticas, Educación Física y Deportiva, Ciencias Sociales, Idiomas, Lengua Castellana y Literatura y Tecnología.
- b) Departamento de Orientación.
- c) Departamento de Innovación Pedagógica, Formación del Profesorado, Comunicación y Tecnología Educativa.
- d) Comisión de Coordinación Pedagógica de E. Infantil y Primaria.
- e) Comisión de Coordinación Pedagógica de E. Secundaria.
- f) Tutores, Juntas de Tutores y Juntas de Profesores de Grupo
- g) Departamento de Actividades Extraescolares.
- h)** La coordinación en la E. Primaria se realiza a través de los Equipos de maestros de cada uno de los ciclos.

II.2.1. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Artículo 34.

Los Departamentos Didácticos son los Órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas y materias que tienen asignadas.

Artículo 35.

- 35.1. A cada Departamento Didáctico pertenecerán los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas y materias asignadas al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero.
- 35.2. Cuando se impartan materias que o bien no están asignados a un departamento, o bien pueden ser impartidos por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el Director, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos. Este departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertinentes a esa materia.

Artículo 36.

Los Jefes de los Departamentos Didácticos en Secundaria y los Coordinadores de Ciclo en Primaria serán elegidos por y entre los profesores que pertenezcan al mismo.

II.2.2. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 37.

- 37.1. El Departamento de Orientación tiene como función apoyar a profesores y alumnos en todo lo referente a la acción educativa, psicopedagógica, profesional y tutorial, mediante propuestas y actuaciones concretas. La orientación escolar y profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos/as y excluirá toda diferenciación por razón de sexo.
- 37.2. El Jefe del Departamento de Orientación actuará bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.

37.3. Su actividad se centrará preferentemente en la orientación profesional y educativa especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo y etapa y a la elección entre las distintas opciones; en la coordinación de la acción tutorial y en la información sobre becas y ayudas. El Jefe del Departamento de Orientación asistirá a las reuniones de tutores y de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

II.2.3. COMISIONES DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 38.

38.1. Las Comisiones de Coordinación Pedagógica desarrollan competencias relacionadas con la autonomía pedagógica del centro como son el establecimiento de directrices para la elaboración y la revisión de la programación docente, la planificación de las sesiones de evaluación o el fomento y la evaluación de todas las actividades del centro.

38.2. Las Comisiones de Coordinación Pedagógica estarán integradas en la E. Secundaria, al menos, por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Actuará como Secretario el Jefe de Departamento de menor edad. En la E. Infantil y Primaria la formarán el Director, que será su presidente, los Jefes de Estudios de Infantil y Primaria, los Coordinadores y los Orientadores de ambos niveles. Actuará como Secretario el Coordinador de Ciclo de menor edad

38.3. Ambas Comisiones se reunirán como mínimo una vez al mes y celebrarán una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

II.2.4. DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA

Artículo 39.

39.1. Las actuaciones en el área de Innovación Pedagógica y Formación del Profesorado son las siguientes:

- a) Impulsar la creación de proyectos de innovación pedagógica diseñados y propuestos por los profesores, procedentes de otros profesionales e instituciones; y los promovidos y dirigidos por el propio Departamento.
- b) Plantear la revisión de metodologías, la unificación de criterios, la coordinación de acciones y proyectos comunes.
- c) Asistir a cursos formativos, jornadas, conferencias y congresos.
- d) Mantener relación con otros centros educativos e instituciones que desarrollen proyectos de innovación pedagógica.
- e) Promover la autoevaluación de la práctica docente entre el profesorado.
- f) Fomentar la formación en inteligencias múltiples, resolución de conflictos, habilidades comunicativas y trabajo colaborativo.
- g) Impulsar la formación en nuevas metodologías activas: aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje cooperativo, competencias emocionales...
- h) Desarrollar, junto al Departamento de Orientación, la formación docente en detección e intervención con alumnos con dificultades de aprendizaje y de necesidades específicas de apoyo educativo.
- i) Potenciar el trabajo colaborativo del profesorado y proyectos del centro.
- j) Promover la realización de actividades colectivas que impliquen a todas las etapas educativas y actividades que fomenten la participación de toda la comunidad educativa.
- k) Realizar un Plan de Formación del Profesorado, con carácter bianual.

39.2. Las actuaciones en el área de Comunicación son las siguientes:

- a) Elaborar un Plan de Comunicación donde se recojan las estrategias de comunicación externa.
- b) Gestionar la página web del centro y la imagen corporativa.
- c) Establecer las normas de uso y ser el responsable de los perfiles institucionales del Colegio en las redes sociales.

39.3. Las actuaciones en el área de Tecnología educativa son las siguientes:

- a) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro.
- b) Elaborar un plan de trabajo, preferentemente bianual, sobre su labor como Coordinador. Este plan se incluirá en la PGA.
- c) Elaborar el Plan Digital de Centro (PDC).
- d) Participar en planes de formación específicos de la Consejería de Educación.
- e) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
- f) La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
- g) Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
- h) Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- i) Colaborar con el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.
- j) Asumir las competencias del Departamento didáctico de Tecnología e Informática.

El coordinador TIC debe asumir dos vertientes diferenciadas: una como técnico especialista en recursos y herramientas TIC y otra como dinamizador y promotor de propuestas y contenidos.

II.2.4. TUTORES, JUNTAS DE TUTORES Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO.

II.2.4.1. TUTORES.

Artículo 40.

- 40.1. El Tutor es designado por el Director, a propuesta de los Jefes de Estudios, entre los profesores que imparten docencia en el grupo. Se procurará que sea profesor del grupo completo.
- 40.2. Los Jefes de Estudios coordinarán el trabajo de los Tutores y mantendrán con ellos y con el Jefe del Departamento de Orientación las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 41.

El Tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del colegio.
- b) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el Delegado del grupo y ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo, en los problemas que se planteen.
- c) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- d) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.

- e) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- f) Organizar y presidir la Junta de Profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- g) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- h) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- i) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación del centro.

En la E. Primaria los tutores permanecerán dos cursos escolares con el mismo grupo de alumnos siempre que la organización del centro lo permita.

Artículo 42.

- 42.1. El Tutor deberá ser informado de los asuntos relacionados con su grupo: actividades, reclamaciones, conflictos disciplinarios, etc. y será consultado antes de la imposición de cualquier sanción, formando, además, parte de la Comisión de Convivencia.
- 42.2. El Tutor estará obligado a controlar la asistencia y a valorar la justificación de las ausencias de sus alumnos.

II.2.4.2 JUNTAS DE TUTORES

Artículo 43.

- 43.1. Las Juntas de Tutores están constituidas por todos los profesores tutores del centro y el Jefe del Departamento de Orientación.

- 43.2. Entre sus competencias destacan la elaboración y el seguimiento del Plan de Acción Tutorial y el análisis periódico del cumplimiento de las normas de funcionamiento y de convivencia.

II.2.4.3 JUNTA DE PROFESORES

Artículo 44.

- 44.1. La Junta de Profesores de Grupo estará constituida por todos los profesores que impartan docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por el Tutor, reuniéndose para las sesiones de evaluación y siempre que sea convocada por el Jefe de Estudios a propuesta, en su caso, del Tutor del grupo.

- 44.2. Las funciones de la Junta de Profesores de grupo serán:

La evaluación y seguimiento del grupo, el establecimiento de las medidas necesarias para mejorar el aprendizaje y el clima de convivencia, el tratamiento coordinado de los conflictos, adoptando las medidas adecuadas, la coordinación de las actividades de enseñanza-aprendizaje, la elaboración de la información dirigida a los padres y la aplicación de los criterios de promoción y titulación de los alumnos.

II. 3. SECRETARIO DEL CENTRO

Artículo 45.

El Secretario del Colegio desempeñará las siguientes funciones:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.

- b) Recopilar, archivar y custodiar la normativa y toda la información y documentación pertinente del Centro y al desarrollo de su actividad. Es responsable de la gestión documental del Centro.

- c) Dar fe de todos los Títulos y Certificaciones expedidos, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinares del Centro, y custodiar el sello del mismo.

- d) Cotejar y compulsar documentos administrativos, conforme a la normativa vigente.

- e) Despachar la correspondencia oficial y dar a conocer y difundir a toda la comunidad educativa cuanta información sobre normativa, disposiciones legales o asuntos de interés general o profesional se reciba en el centro docente.

- f) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Centro.

- g) Gestionar las delegaciones como Secretario de Actas en las reuniones de los órganos colegiados del Centro de los que forma parte.

- h) Velar porque en la secretaría y en los demás departamentos del Centro se cumpla la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

La figura del Secretario la asumirá la persona que ejerza la Dirección del Colegio.

II. 4. PROFESOR DE GUARDIA

Artículo 46.

Los Profesores de Guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentran sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del centro. Finalizado su período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos y cualquier otra incidencia que se haya producido.

II. 5. DELEGADOS

Artículo 47.

47.1. En cada grupo de alumnos habrá un Delegado y un Subdelegado.

47.2. El conjunto de los delegados de grupo constituyen la Junta de Delegados, que es el Órgano a través del cual se coordinan con el resto de los estamentos del centro.

47.3. El Jefe de Estudios de Secundaria se reunirá al menos una vez al trimestre con los delegados de los distintos cursos y siempre que surja algún asunto sobre el que la Junta de Delegados o el Jefe de Estudios quieran tratar.

III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

III.1.- CALENDARIO Y HORARIO ESCOLAR

Artículo 48.

El calendario escolar comprende las actividades lectivas, que se extienden desde el mes de septiembre hasta el mes de junio, fijándose en cada curso las fiestas y los períodos vacacionales de acuerdo con las instrucciones de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 49.

49.1. El horario escolar general del centro se fijará anualmente.

Actualmente, el horario lectivo es como sigue:

- Educación Infantil y Primaria:
 - 9:55 a 12:55 horas (mañana)
 - 15:00 a 17:00 horas (tarde)

Horario complementario del Centro:

 - 9:00 a 9:55 horas.

- ESO:

Curso	Mañana	Tarde	
1º ESO	9:50 a 13:55	15:15 a 17:05	4 días a la semana
	8:55 a 13:55 Recreo 25 minutos	15:15 a 16:10	1 día a la semana
2º ESO	9:50 a 13:55	15:15 a 17:05	5 días a la semana
	8:55 a 13:55 Recreo 25 minutos	15:15 a 16:10	1 día a la semana
3º ESO	8:00 a 14:05		3 días a la semana
	8:00 a 15:00 2 Recreos, 1 de 25 minutos y otro de 10 minutos		2 días a la semana

4º ESO	8:00 a 14:05		3 días a la semana
	8:00 a 15:00		2 días a la semana
	2 Recreos, 1 de 25 minutos y otro de 10 minutos		

Horario complementario del Centro:

Curso	Mañana	
1º y 2º ESO	8:55 a 9:50	3 días a la semana
3º y 4º ESO	14:05 a 15:00	3 días a la semana

Observaciones:

- 1º de ESO: 31 periodos lectivos de 55 minutos
- 2º y 3º de ESO: 32 periodos lectivos de 55 minutos
- 4º de ESO: 31 periodos lectivos de 55 minutos
- Los cuatro cursos dentro del Programa Bilingüe.
- Bachillerato: de 8. 00 o 8,55 h. a 14. 05 o 15 h

El centro cuenta con un horario ampliado desde las 7:30 a las 8:55 y de 17:05 a 18:00.

49.2. Durante los meses de junio y septiembre la jornada lectiva se desarrollará sólo en horario de mañana.

49.3. Cuando al menos los dos tercios del alumnado de un grupo o curso participe, durante el horario escolar, en una salida se suspenderán las actividades lectivas correspondientes. Si la proporción es menor, continuarán paralelamente las actividades lectivas para el resto del alumnado. En este caso, las clases servirán para reforzar los contenidos que se hayan impartido hasta ese momento.

III.2. LA PERMANENCIA EN EL AULA

Artículo 50.

- 50.1 Es competencia del profesor crear las condiciones idóneas para el desarrollo de la actividad docente, controlar la asistencia a clase del alumnado y tomar las medidas pertinentes e inmediatas en el caso de que algún alumno, por su actitud, impidiera el normal desarrollo de la clase.

Durante los períodos lectivos los alumnos permanecerán en el aula bajo la tutela de su profesor. Solamente y en casos excepcionales podrán ser expulsados del aula por un corto periodo de tiempo siendo enviados a un aula contigua. En el caso de realización de exámenes todos los alumnos permanecerán en el aula hasta el final del período lectivo aunque hayan terminado la prueba,

- 50.2 Las clases se suspenden durante los días que duran los exámenes de evaluación de Bachillerato. Se realizarán dos exámenes diarios y los alumnos podrán abandonar el colegio una vez finalizados.

Artículo 51.

- 51.1. A la hora fijada para el comienzo de las clases, al principio de la mañana o de la tarde, al final del recreo y al acabar cada periodo lectivo sonará un timbre de aviso

- 51.2. Si algún profesor se retrasara más de diez minutos, sin haberlo avisado previamente, el delegado del curso bajará a Secretaría y comunicará la ausencia del profesor que será sustituido por el profesor que se encuentre de guardia.

Siempre que sea posible, el Jefe de Estudios informará a los alumnos de la ausencia del profesor de las actividades que deben realizar.

- 51.3. Los alumnos de Bachillerato que no tengan clase a última hora de la mañana por ausencia imprevista de algún profesor podrán abandonar el centro siempre con permiso expreso del Jefe de Estudios.
- 51.4. Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en los pasillos ni en las aulas sin la supervisión de un profesor
- 51.5. Entre clase y clase, los alumnos permanecerán en las aulas y sólo podrán abandonarlas con permiso expreso de un profesor.
- 51.6. Sólo los alumnos de Bachillerato podrán salir del recinto del colegio durante el recreo, con el compromiso de acudir puntualmente a la siguiente hora de clase.

Artículo 52.

- 52.1. La asistencia a la hora de tutoría supone la misma obligatoriedad que cualquier otra actividad lectiva.
- 52.2. A principio de curso se informará a los alumnos y a sus padres de las horas en que el Tutor estará a su disposición previa petición de hora a través de la Secretaría del centro.

III.3.- ASIGNATURAS PENDIENTES

Artículo 53.

El Jefe de Estudios llevará a cabo un seguimiento de los alumnos que tengan asignaturas pendientes de cursos anteriores. Informará a los Jefes de Departamento quienes, en colaboración los profesores de las materias correspondientes, organizarán las pruebas de evaluación fuera del horario lectivo del alumno.

III.4.- LA EVALUACIÓN

III.4.1.- CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN Y DE LA SESIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 54.

54.1. La evaluación se concibe como una actividad que debe llevarse a cabo de forma continua y diferenciada para las distintas materias del currículo. Ha de tener en cuenta los objetivos específicos, los conocimientos adquiridos y las competencias desarrolladas por los alumnos de acuerdo con los criterios de evaluación que aparecen en las programaciones didácticas.

54.2. Los profesores, al término de cada curso escolar, evaluarán las programaciones didácticas de cada una de las materias impartidas, el proceso de enseñanza, su propia práctica docente y la evolución del rendimiento de los alumnos.

54.3. La evaluación será continua y diferenciada. En las materias de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Inglés y Francés se realizará una evaluación inicial mediante una prueba elaborada conjuntamente por los Jefes de los diferentes Departamentos Didácticos en Secundaria y profesores que imparten cada una de las áreas en el nivel de origen de los alumnos y en el actual. Esta prueba servirá para establecer el punto de partida sobre el que debe iniciarse el aprendizaje en cada curso, partiendo siempre de los

conocimientos adquiridos previamente por los alumnos. Además, habrá tres evaluaciones a lo largo del curso.

- 54.4. A los alumnos que se incorporen tardíamente al sistema educativo español se les aplicará la evaluación inicial de la ESO en el momento de su incorporación, sea cual sea el curso en el que se escolarice.
- 54.5. Las sesiones de evaluación estarán presididas y organizadas por el Tutor del grupo, excepto en la evaluación final de 2º de Bachillerato que será presidida por el Director, y contarán con la asistencia de todos los profesores que impartan clase en dicho curso. El Director y el Jefe de Estudios podrán asistir a las sesiones de evaluación.
- 54.6. El profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en las que se harán constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas y cumplimentará y custodiará la documentación derivada de las mismas.
- 54.7. De forma previa a la sesión de evaluación final ordinaria, el Jefe de Estudios recabará de los jefes de Departamento las calificaciones de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores.

Artículo 55.

Además del análisis que cada profesor lleve a cabo con los alumnos de su asignatura, en la sesión de tutoría anterior a la Junta de Evaluación el Tutor realizará con el alumnado una reflexión conjunta sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje cuyas conclusiones más relevantes transmitirá a la Junta evaluadora.

Artículo 56.

- 56.1. En lo que respecta a las asignaturas pendientes de cursos anteriores se programarán dos exámenes a lo largo del curso que no interferirán con el horario habitual de clases del alumno.
- 56.2. Los alumnos que, una vez concluido el proceso ordinario, tengan pendiente de superar alguna materia, podrán presentarse a las pruebas extraordinarias.
- 56.3. Tras la convocatoria extraordinaria se procederá a la evaluación de los resultados de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores como de los del curso actual, procediéndose del mismo modo que en la evaluación ordinaria.
- 56.4. Cuando los alumnos promocionen con evaluación negativa en alguna de las materias, la superación de los objetivos correspondientes a éstas podrá ser determinada por el profesor de la materia respectiva del curso al que promocionen, con las excepciones referidas a las materias pendientes de los alumnos de 6º de Primaria que se incorporan a la ESO.
- 56.5. La valoración positiva en una materia en una sesión de evaluación no significará que el alumno ha alcanzado los objetivos programados y superado las dificultades mostradas en evaluaciones anteriores.

Artículo 57.

En los casos en que se efectúen adaptaciones del currículo en las que los contenidos y criterios de evaluación se aparten significativamente de los del currículo ordinario, estas habrán de realizarse buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas y en todo caso, la consecución de los objetivos de cada etapa de modo que estas medidas de atención a la diversidad no supongan una discriminación que impida a los alumnos alcanzar el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Las materias con adaptación curricular significativa se consignarán en los documentos de evaluación con asterisco (*) junto a la calificación de la misma.

Artículo 58.

Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres o tutores legales de cada alumno un consejo orientador, que incluirá una propuesta a padres o tutores legales o, en su caso, al alumno del itinerario más adecuado a seguir, así como la identificación, mediante informe motivado, del grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta. Si se considerase necesario, el consejo orientador podrá incluir una recomendación a los padres o tutores legales, y en su caso al alumno, sobre la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica. El consejo orientador se incluirá en el expediente del alumno.

Artículo 59.

Al término de cada uno de los cursos, y como consecuencia del proceso de evaluación, se decidirá acerca de las calificaciones en las distintas áreas y materias, del contenido de los informes de evaluación final de cada alumno y de su promoción al curso siguiente, de acuerdo con lo que determine el Proyecto Curricular del Centro y en el marco que se recoge en el anexo sobre promoción y titulación.

III.4.2. INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 60.

60.1. Al finalizar cada una de las evaluaciones, se confeccionará un boletín de calificaciones que será entregado directamente a los alumnos por los Tutores para que lo entreguen a sus padres o tutores legales. En todo caso, el boletín firmado por los padres deberá ser devuelto al Tutor en los tres días lectivos siguientes. El Tutor velará por la eficacia de todo el proceso.

60.2. El Tutor, después de cada sesión de evaluación y siempre que se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y de la marcha del proceso educativo.

III.4.3. EXÁMENES Y CALENDARIO DE EXÁMENES

Artículo 61.

61.1. En Secundaria, durante el primer mes de cada evaluación, y para las pruebas escritas de mayor relevancia, el jefe de Estudios confeccionará un calendario de exámenes acordado entre profesores y alumnos con la mediación del Tutor si fuera necesaria. Una vez fijada una prueba no se alterará la fecha prevista para su celebración.

Las fechas y los contenidos de los exámenes de Primaria serán fijados en las reuniones de nivel que se celebran mensualmente.

61.2. Se procurará no fijar pruebas en el día o días siguientes al regreso de todos o una parte de los alumnos de un grupo de excursiones, intercambios, etc.

61.3. El carácter de evaluación continua supone que el profesorado tiene los elementos de juicio necesarios para dar una calificación, por tanto, el profesorado no estará obligado a la realización de pruebas en caso de ausencias, justificadas o no.

61.4. En ESO no podrán programarse dos exámenes en un mismo día, excepto si uno de los dos corresponde a una materia con una carga lectiva de dos horas y siempre que los alumnos lo pidan. Por este motivo, el calendario de exámenes deberá establecerse con la suficiente antelación a las sesiones de evaluación y siempre dentro de las fechas previamente marcadas.

61.5. La norma anterior no es de aplicación para los cursos de Bachillerato que realizarán dos exámenes diarios durante los cuales las clases se suspenden.

Artículo 62.

62.1. Como norma general, las pruebas no se prolongarán durante la hora lectiva siguiente a aquella para la que estuvieran programadas, a fin de que no se originen distorsiones en el funcionamiento del centro.

62.2. Salvo casos especiales, que deberán contar con el visto bueno del Jefe de Estudios, mientras se realice una prueba todos los alumnos del grupo permanecerán en el aula, tengan o no que realizarla, hasta el final del período lectivo correspondiente.

62.3. Cuando, excepcionalmente, se programe una prueba fuera del horario normal del grupo, tendrá que ser con el acuerdo de los alumnos y del profesor y deberá contar con el visto bueno del Jefe de Estudios.

III.4.4. INFORMACIÓN SOBRE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

Artículo 63.

A comienzo del curso escolar los Departamentos Didácticos y los profesores de las distintas áreas de los seis cursos de la E. Primaria elaborarán las programaciones didácticas y las temporalizaciones de las diferentes áreas o materias de su competencia, que cada profesor dará a conocer a los alumnos. Esta información incluirá objetivos, contenidos, criterios de evaluación, mínimos exigibles, contribución de la materia a la adquisición de las competencias clave, estándares de aprendizaje evaluables, criterios de calificación y procedimientos de evaluación de aprendizaje que se van a

utilizar. Al menos un ejemplar con dicha información estará a disposición de los alumnos en el lugar que se determine.

III.4.5. RECLAMACIONES

Artículo 64.

64.1. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos pudiéndolos revisar con el Profesor.

64.2. Los alumnos o sus padres podrán solicitar de profesores y tutores, las aclaraciones que sean precisas acerca de las valoraciones y calificaciones de cada una de las materias. Para ello, podrán acudir a la hora destinada al efecto en el caso del Tutor o concertar previamente una cita en el caso de otros profesores.

64.3. Si tras las oportunas aclaraciones persistiera el desacuerdo, los alumnos o sus representantes legales podrán formular reclamaciones escritas sobre las calificaciones finales en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

La solicitud de revisión será tramitada a través del Jefe de Estudios quien la trasladará al Jefe de Departamento correspondiente y comunicará dicha circunstancia al Tutor. La decisión que tome el Departamento podrá ser recurrida en el plazo de dos días, a través del Director, ante la Consejería de Educación, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

En la ESO, si la solicitud de revisión tiene por objeto la decisión de promoción o titulación, será obligado celebrar otra reunión extraordinaria de la Junta de Evaluación en el plazo de dos días.

64.4. La modificación del acta de una evaluación final, como consecuencia de la aceptación de una reclamación, será competencia exclusiva del Director del

centro, siempre mediante una Diligencia explicativa debidamente fechada y firmada.

- 64.5. Los instrumentos de evaluación (por ejemplo, pruebas escritas) deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del curso.

III.5. DEL CONTROL DE ASISTENCIA DEL ALUMNADO

Artículo 65.

La aplicación del proceso de evaluación continua del alumno requiere su asistencia a clase y a las actividades complementarias. En consecuencia:

- 65.1. La asistencia a clase de los alumnos es obligatoria. La justificación de las faltas será presentada, mediante la agenda, el correo electrónico o la plataforma online ALEXIA, por los padres o tutores del alumno al tutor. En el caso de que la ausencia haya sido motivada por visita médica o por cualquier trámite oficial la justificación documental será presentada directamente por el alumno. Estas justificaciones se presentarán en un plazo máximo de tres días a partir de la reincorporación del alumno a las actividades normales del centro.
- 65.2. La ausencia a clase de los alumnos se reflejará diariamente en el parte de asistencia. Los profesores de Primaria comunicarán mensualmente a la Jefatura de Estudios las faltas de asistencia de sus alumnos.

Artículo 66.

Las puertas de acceso para los alumnos se abrirán con una antelación de diez minutos al comienzo de las clases de cada día y se cerrarán a la hora prevista para el inicio de éstas. Los alumnos que lleguen con retraso serán anotados en el parte diario por el profesor. A primera hora, el Conserje pasará por las clases de ESO y Bachillerato y anotará las ausencias no justificadas

previamente por los alumnos. En Secretaría se llamará a las casas de los citados alumnos para comprobar el motivo de su ausencia.

III.6. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

III.6.1. NORMAS GENERALES

Artículo 67.

67.1. El buen funcionamiento del colegio es responsabilidad de todos y cada uno de los componentes de la comunidad educativa. Todos los miembros del centro tienen el derecho a disfrutar de unas instalaciones dignas y la obligación de cuidar de la limpieza y del orden en cualquiera de sus dependencias.

67.2. Para preservar el estado del centro y tratar de agilizar las reparaciones, los profesores deberán anotar cualquier anomalía o desperfecto detectado en las hojas de incidencias que se encuentran en la conserjería.

Artículo 68.

Los jefes de departamento y los profesores responsables habrán de coordinar la organización y la utilización de las instalaciones y del material de su competencia, así como la compra de equipamiento y materiales específicos, que deberá contar con el visto bueno de la Jefatura de Estudios de cada nivel. También será de su incumbencia la actualización periódica del inventario de su departamento o nivel.

Artículo 69.

El conserje y el personal de limpieza revisarán al término de cada jornada escolar las aulas y espacios que les sean asignados (apagarán las luces,

cerrarán las ventanas, etc.), comprobando su estado y controlando los posibles desperfectos.

Artículo 70.

El personal de limpieza llevará a cabo sus funciones de acuerdo con el horario y distribución asignados, procurando interferir lo menos posible en las actividades lectivas.

Artículo 71.

De acuerdo con la normativa legal vigente, en ningún caso ni circunstancia está permitida la introducción, venta o consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o drogas en el centro. El incumplimiento de esta norma será considerado como conducta gravemente perjudicial para la salud y la convivencia en el centro, y será sancionado con el máximo rigor.

Artículo 72.

Cuando, en la utilización de las instalaciones del centro o por cualquier otra causa, un alumno se lesione o enferme, se comunicará dicha incidencia en Secretaría. El incidente se pondrá en conocimiento de algún miembro del Equipo Directivo y, siempre que sea posible, un profesor se encargará de trasladar al alumno a un centro médico, previa comunicación telefónica a los padres.

Artículo 73.

La propaganda que se exhiba en el centro habrá de ser autorizada por el Equipo Directivo que determinará, según las necesidades, el tiempo de su permanencia.

Artículo 74.

Durante cada curso escolar se llevará a cabo un simulacro de evacuación del centro de acuerdo con un plan preestablecido.

III.6.2. ENTRADAS Y SALIDAS DEL CENTRO

Artículo 75.

Para evitar injerencias de personas ajenas al centro, el acceso de personas que no pertenezcan al mismo no será posible sin la autorización de la Dirección.

Artículo 76.

- 76.1. Por razones de seguridad y para facilitar el orden en las entradas y las salidas de los alumnos al centro, éstas se llevarán a cabo por la puerta previamente establecida para cada nivel. También por razones de seguridad de los alumnos, los padres o personas autorizadas para la entrega y recogida de los alumnos sólo podrán permanecer en el patio diez minutos antes y después de las horas de entrada y salida.
- 76.2. En el caso de que un alumno llegue tarde al centro efectuará la entrada por la puerta de Secretaría y allí comunicará que ha llegado al centro.
- 76.3. Los alumnos no pueden salir del colegio durante la jornada escolar, salvo por causa justificada y siempre con permiso del tutor o un miembro del Equipo Directivo. Este permiso sólo podrá concederse si existe autorización previa del padre. En todo caso, si un alumno abandona el centro sin cumplir los requisitos anteriores lo hará bajo su responsabilidad.

III.6.3. LAS AULAS Y OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 77.

- 77.1. Cuando entran en clase los alumnos deben ocupar su sitio en el aula. Por ningún motivo permanecerán en el pasillo.
- 77.2. Cuando un grupo salga de su aula, el profesor saldrá el último y comprobará que las luces, la pantalla y el ordenador están apagados.

Artículo 78.

- 78.1. El grupo de alumnos, asesorados por su Tutor, podrá hacer sugerencias sobre la disposición y decoración del aula y plantear iniciativas encaminadas a mejorarla.
- 78.2. Cada alumno se debe preocupar de que la mesa y la silla que utiliza habitualmente estén limpias y en buenas condiciones de utilización. En todo caso, cada grupo de alumnos es responsable colectivamente del material e instalaciones que componen cada aula. El Tutor y los profesores del grupo mantendrán una exigencia continua sobre la conservación y limpieza de la clase y notificarán las deficiencias que existan a las personas responsables.

Artículo 79.

Por sus características peculiares, la Biblioteca, los laboratorios, las aulas de audiovisuales, música, informática, tecnología, plástica y el gimnasio tendrán normas específicas de utilización. En estas aulas figurarán las normas de uso de la misma.

Artículo 80.

Los alumnos y demás miembros de la comunidad escolar prestarán especial atención al mantenimiento de la limpieza y del buen estado de las zonas comunes del centro (pasillos, recibidores, escaleras, servicios, etc.)

III.6.4. LOS CAMPOS DEPORTIVOS

Artículo 81.

81.1. Los espacios abiertos del centro deberán ser objeto del mismo cuidado que las demás dependencias.

81.2. A comienzo de cada curso escolar, el Equipo Directivo del centro asignará a cada etapa las zonas que les corresponda utilizar en los recreos y durante las tardes, las mañanas de los sábados y domingos dedicadas a actividades deportivas.

81.3. Como norma general, las instalaciones deportivas no serán utilizables después de la jornada lectiva, salvo para las actividades extraescolares y deportivas.

81.4. Mientras en las pistas se esté impartiendo Educación Física, los alumnos de otros grupos que no tuvieran clase no podrán permanecer en las mismas en ningún caso. Cuando excepcionalmente alguno de los grupos acompañado por el Profesor de Guardia se encuentre allí no interferirán en las actividades de Educación Física.

81.5. Por razones de seguridad, está rigurosamente prohibido permanecer en las pistas después de la hora de salida del centro.

Artículo 82.

- 82.1. En la utilización de los campos deportivos en horario extraescolar tendrán prioridad, en general, las actividades o competiciones organizadas por el Departamento de Actividades Extraescolares y/o por el Departamento de Educación Física. En todo caso, se tratará de armonizar el uso no reglado de los campos deportivos y las actividades organizadas.
- 82.2. Los campos deportivos del centro podrán ser utilizados en horario extraescolar, con la previa autorización de la dirección del centro.
- 82.3 Por el uso de dichos campos el centro podrá percibir una cuota destinada al mantenimiento de los mismos y a la gratificación del personal que abra, cierre y vigile las instalaciones.
- 82.4. Los usuarios de los campos deportivos están obligados a dejarlos en perfectas condiciones. Si se produjera algún desperfecto, ellos mismos gestionarán y se harán cargo de los costes de la reparación o reposición.
- 82.5 En ninguna dependencia pública del centro se podrá consumir tabaco ni bebidas alcohólicas.

III.7. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES y COMPLEMENTARIAS

III.7.1 CRITERIOS Y NORMAS GENERALES

Artículo 83.

El centro reconoce el alto valor formativo para el alumno de las AAEE como complemento de las actividades académicas propiamente dichas, integrándolas en el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 84.

El centro promoverá, alentará y ayudará, en colaboración con todos los estamentos de la comunidad educativa, con las autoridades y otros entes sociales o culturales, públicos y privados, la realización del mayor número posible de salidas y actividades extraescolares.

Artículo 85.

Teniendo en cuenta que la participación en ellas es un derecho de los alumnos, éstas se ofrecerán a todos. No obstante, si la demanda excediera al número de plazas ofrecidas determinada, se arbitrará un procedimiento de selección adecuado. Este procedimiento tendrá en cuenta la reincidencia en las sanciones, el número de faltas injustificadas en el último trimestre y el rendimiento académico, entre otros criterios.

Artículo 86.

El centro animará a los alumnos a la participación. Con este fin, hará las campañas de información y sensibilización necesarias en los medios habituales, procurando la distribución más adecuada en el espacio y en el tiempo, con el fin de que se puedan beneficiar el mayor número posible de ellos.

Artículo 87.

Las normas de convivencia por las que se regirá la realización de actividades son las mismas que para las actividades académicas.

III.7.2. PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES y SALIDAS

Artículo 88.

88.1. Las AAEE y las salidas deberán figurar en la Programación General Anual del centro. No obstante, el Director podrá autorizar aquellas no programadas que, a juicio del Equipo Directivo, se consideren oportunas y relevantes. En cualquier caso, los jefes de cada uno de los Departamentos harán un seguimiento de la realización de todas las actividades.

88.2 En el caso de una actividad no contemplada en la Programación General Anual, deberá programarse con antelación suficiente y ser puesta en conocimiento de los profesores afectados cuyo criterio, en último caso, prevalecerá si la actividad impidiera la celebración de un examen fijado con anterioridad.

Artículo 89.

89.1 En la programación de toda actividad deberá figurar el nombre del responsable de la misma.

89.2 La realización de la actividad deberá ajustarse a las condiciones y presupuestos acordados.

89.3 A los alumnos que se inscriban se les exigirá, una vez que se hayan comprometido, una participación responsable en la misma, de manera que se

garantice su aprovechamiento y no se ponga en peligro la realización de la actividad.

- 89.4 Una vez realizada, los alumnos y profesores participantes realizarán la evaluación de la actividad para determinar la conveniencia o no de repetirla en cursos sucesivos.

III.7.3 AAEE REALIZADAS FUERA DEL CENTRO: PERMISOS, PROFESORES ACOMPAÑANTES, VIAJES E INTERCAMBIOS.

Artículo 90.

- 90.1. Las actividades que impliquen la salida de alumnos del recinto escolar, sea a pie o utilizando cualquier medio de transporte, necesitarán la autorización escrita de los padres o tutores.
- 90.2. En las realizadas fuera del centro, pero circunscritas a la ciudad o alrededores, los alumnos habrán de ir acompañados, al menos, por un profesor por cada grupo de 25 alumnos o fracción superior a 10 alumnos.
- 90.3. En las realizadas fuera de la ciudad, la proporción será de un profesor acompañante por cada 20 alumnos o resto superior a 10 alumnos, excepto en aquellas actividades reguladas por convocatoria oficial que se regirán por sus propias disposiciones. Los profesores acompañantes irán libres de gastos. Estos profesores percibirán dietas y su cuantía se fijará cada año en función del tipo de actividad y su duración.

Artículo 91.

- 91.1. Los viajes de estudios, los intercambios y otros programas semejantes se consideran una AE más. Por tanto, se regirán por las normas generales de las AAEE. No obstante, dada su mayor complejidad, necesitarán una preparación

con los alumnos participantes y con los padres, que garanticen su realización en las condiciones más idóneas.

91.2. El viaje de estudios de SEGUNDO DE BACHILLERATO o el que en el futuro le sustituya queda sujeto, por sus características especiales, a la siguiente reglamentación:

a) Su finalidad habrá de ser cultural

b) Deberá presentarse un proyecto detallado con antelación suficiente a la realización del mismo.

91.3. En el caso de los programas sujetos a convocatoria oficial, éstos se ajustarán, además, a las normas de su propia convocatoria.

91.4. En la programación de las AAEE a las que se refiere este artículo se tenderá, siempre que sea posible, a que la participación del profesorado sea rotatoria.

Artículo 92.

Las actividades obligatorias fuera del aula, organizadas por los Departamentos, los Coordinadores o los Jefes de Estudios, se cobrarán en dos recibos cuyo saldo se regularizará al finalizar el curso en función del coste de las actividades realizadas por cada alumno. La información detallada sobre el estado de las cuentas se hará llegar a los padres de los alumnos.

IV. NORMAS DE CONVIVENCIA:

IV. 1. CRITERIOS GENERALES

Artículo 93.

El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del Centro, incluido en la Programación General Anual, garantizando que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo. Corresponde, en los niveles concertados, al Consejo Escolar del Centro conocer la resolución de los conflictos disciplinarios que impliquen la incoación de un expediente, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente. (Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid).

Artículo 94.

El Equipo Directivo del centro velará por el correcto ejercicio de los derechos y de los deberes de los alumnos.

El Plan de Convivencia será elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa. Será aprobado por el Consejo Escolar del centro y se incluirá en la Programación general anual del centro.

El Plan deberá recoger todas las actividades que, a iniciativa del equipo directivo, del Claustro de Profesores o del Consejo Escolar, se programen, ya sea dentro o fuera del horario lectivo, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar. Asimismo, deberán formar parte del Plan de Convivencia el conjunto de Normas de Conducta que sean de obligado cumplimiento, tanto dentro como fuera de las aulas, para que reine en el centro un buen clima de convivencia.

Artículo 95.

- 95.1. Corresponde al Director del Centro velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que correspondan a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y a las que están reservadas al Consejo Escolar.
- 95.2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución de los procedimientos previstos, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones.
- 95.3. El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas cometidas y de las sanciones impuestas.

Artículo 96.

El Equipo Directivo elaborará, en la Memoria Anual, un informe en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de conducta, analizando los problemas detectados y proponiendo la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 97.

- 97.1. Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior habrán de tener un carácter educativo y recuperador y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el buen funcionamiento del centro.
- 97.2. En todo caso, deberá tenerse en cuenta:

- a) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
- c) La imposición de las correcciones previstas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá tener en cuenta sus circunstancias personales, familiares o sociales.

Artículo 98.

A efectos de gradación de las correcciones:

- 98.1. Se considerarán circunstancias atenuantes: el arrepentimiento espontáneo, la falta de intencionalidad y la reparación inmediata del daño causado.
- 98.2. Se considerarán circunstancias agravantes: la premeditación, la reiteración, el uso de la violencia, las actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, el menosprecio continuado, la falta de respeto al profesorado y al personal no docente, la provocación de daños, injurias u ofensas a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro y las conductas discriminatorias por razones de raza, sexo, nacionalidad, nivel social o económico, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidades de cualquier tipo u otras circunstancias, así como los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 99.

- 99.1 Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, los actos contrarios a las normas de conducta realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno

que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

- 99.2 En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delitos o falta penal, los profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 100.

El Director y el Jefe de Estudios supervisarán el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

IV.2. FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 101.

101.1. Faltas Leves.

Se considerarán faltas leves:

1. Cualquier infracción de las normas de conducta, cuando por su entidad no lleguen a la consideración de graves o muy graves.
2. Las faltas injustificadas de puntualidad.
3. El uso de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos, excepto en las horas de recreo. Los alumnos de E. Primaria tienen prohibido traer el teléfono móvil al colegio, salvo autorización expresa por alguna circunstancia especial.
4. Permanecer en los pasillos.
5. Ir a los servicios entre clases sin permiso de un profesor.

101.2. Faltas Graves.

Se califican como faltas graves las siguientes.

1. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que no estén justificadas.
 - a. Si se produjeran tres retrasos en el mismo mes, el alumno deberá acudir al colegio, de 15.30 a 17 h de la tarde, el día que previamente fije el Jefe de Estudios.
 - b. La falta a clase de modo reiterado podrá provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua a los alumnos de ESO y Bachillerato. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, se establece lo siguiente:
 - b.1 Las faltas injustificadas a clase, aunque sea a una sola asignatura, tendrán la consideración de falta grave y serán sancionadas con un parte de conducta cuando se acumulen 3 o más faltas injustificadas cada mes. Esta comunicación se hará llegar a las familias a través del alumno y a través del correo electrónico y deberá devolverse al tutor firmada.
 - b.2 Las faltas injustificadas a clase, antes y después de un examen, tendrán la consideración de falta grave y serán sancionadas con amonestación por escrito.
 - b.3 El alumno perderá el derecho a participar en las salidas que organiza el centro por un período de dos meses, cuando haya sido amonestado dos veces. Para los alumnos participantes en actividades de grupo cuya sanción pudiera alterar la realización de éstas, se arbitrará un mecanismo de corrección alternativo a la suspensión de dichas actividades.
 - b.4 La acumulación de tres amonestaciones por faltas de asistencia injustificadas a clase se considerará falta grave pudiendo conllevar, a juicio del Director, la pérdida del derecho a la

evaluación continua. En este caso, el alumno se someterá a una prueba global basada en los objetivos mínimos de las materias que se celebrará al final del curso o del ciclo correspondiente. Cada Departamento elaborará dichas pruebas.

2. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
3. Los actos de incorrección, desconsideración, injurias u ofensas con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar. Se considerarán como tales actos, entre otros:
 - a) La desobediencia a un miembro del profesorado o del personal no docente.
 - b) Las faltas de respeto a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
 - c) Las actitudes insolentes respecto a profesores y personal no docente.
 - d) Los insultos a compañeros y el uso de apodosos que puedan resultar ofensivos.
4. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro. Entre otros cabe citar:
 - a) Las conductas que alteren la atención en las clases o en las actividades docentes o salidas: risas indebidas, gritos, ruidos, alborotos, silbidos, falta de respeto a las opiniones de los compañeros, etc.
 - b) Las conductas que alteren el desarrollo ordinario de las actividades del centro: obstaculizar los accesos a las aulas, servicios, etc.; la alteración o sustracción de la hoja de asistencia a clase; no traer a clase el material didáctico obligatorio, etc.

- c) Conductas impropias de un centro educativo: lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas, etc.
 - d) Las mentiras o engaños que no causen perjuicios a una tercera persona.
5. El deterioro causado intencionadamente en las dependencias del centro, en el material de éste o en los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

Se considerará deterioro al causado, entre otras, por las siguientes conductas:

- a) Las que atentan contra la limpieza e higiene del centro: tirar desperdicios; ensuciar o pintar las dependencias y el mobiliario del centro, etc.
 - b) Las que atentan contra la propia salud y contra la de los demás: escupir, arrojar desperdicios, etc.
 - c) Las conductas que deterioren los materiales e instalaciones del centro: materiales e instrumentos didácticos y deportivos, mesas, sillas, papeleras, puertas, cristales, luces, aseos, etc.
 - d) Las conductas que causen un deterioro en las pertenencias de otros miembros de la comunidad: libros, materiales de escritura o dibujo, material deportivo, prendas o cualquier otro objeto.
6. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.

7. La reiteración en un mismo trimestre de dos o más faltas leves.
8. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
9. Los fraudes en las pruebas académicas (comunicación con los compañeros, uso de "chuletas" o cualquier otra práctica que distorsione el normal desarrollo de las mismas) podrán ser considerados como falta grave.

101.3. Faltas Muy Graves

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
2. El acoso físico o moral a los compañeros.
3. El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten contra la intimidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
4. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual e ideología.
5. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
6. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
7. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
8. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
9. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
10. La reiteración en un mismo trimestre de dos o más faltas graves.
11. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Artículo 102.

Los profesores deberán reprender al alumno en el que observen alguna de las conductas expuestas y, si la infracción es, a su juicio, de importancia, se lo comunicarán al Tutor y al Jefe de Estudios. En Jefatura de Estudios se llevará un registro de las infracciones comunicadas. El personal no docente que detecte cualquier infracción por parte de un alumno se la comunicará a un profesor o al Jefe de Estudios quienes tomarán las medidas oportunas.

En el caso de un problema de limpieza o de desorden achacable al mal uso del aula o de una zona común, el profesor, el Tutor o el Jefe de Estudios podrán exigir a los alumnos responsables su reparación inmediata. A tal efecto y en el lugar que se determine se dispondrá de los útiles de limpieza adecuados.

IV.3. CORRECCIONES

Artículo 103.

Faltas Leves

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata y mediante las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios, Cuando un alumno deba salir del aula por esta razón, después de comparecer ante el Jefe de Estudios, o en su defecto, ante el profesor de guardia, se dirigirá de nuevo a su aula.
- c) Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida de aplicación inmediata.
- d) Realización de tareas o actividades de carácter académico.

- e) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Suspensión del derecho a participar en las salidas.
- h) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la ininterrupción en el proceso formativo.
- j) Retirada del teléfono móvil durante una semana cuando la falta se refiera al uso indebido del mismo.
- k) Permanencia en el centro después de la jornada escolar. Se arbitra un sistema de retención de alumnos en horario no lectivo basado en las siguientes normas:
 - 1º. La retención de alumnos se producirá, de forma ordinaria, un miércoles al mes de 15.30 a 17.00 horas.
 - 2º. La retención de alumnos se impone como sanción por las faltas de puntualidad y asistencia y por conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
 - 3º. El Jefe de Estudios establecerá un turno de profesores, los miércoles, que se ocuparán de la vigilancia de los alumnos retenidos.
 - 4º. En el período de retención de alumnos, los afectados dedicarán el tiempo a estudio, por lo que están obligados a traer material al efecto.
 - 5º. El alumno se dará por enterado de su obligación de acudir a la retención cuando se lo notifique el tutor. Cada tutor anotará en el cuaderno, que a tal efecto se encuentra en la Jefatura de Estudios, la lista de los alumnos afectados y que los profesores encargados de vigilar se ocuparán de recoger. Esta lista se expondrá también en el tablón de anuncios de las aulas.
 - 6º. Los alumnos que incumplan la sanción sin justificación alguna, o que perturben el normal desarrollo de las sesiones de retención podrán ser

sancionados por conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.

7º. A los alumnos que acumulen 4 retenciones se les impondrá una sanción que podrá consistir en:

- a. Dos días de expulsión.
- b. No permitirle participar en un viaje o excursión determinados.

El Director decidirá cuál de estas sanciones se impone, en función de los motivos que hayan provocado las retenciones.

Artículo 104.

Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

Artículo 105.

Faltas Graves

Las faltas graves se corregirán de forma inmediata y mediante las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
- b) Privación durante una semana del tiempo de recreo o cualquier otra medida de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. Suspensión del derecho a participar en las del centro por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.

f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones e), f) y g) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesor que le imparta clase.

Artículo 106.

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los profesores del alumno para las sanciones a), b) y c).
- b) El tutor del alumno para las b) y c).
- c) El Jefe de Estudios, oído el tutor, para las d) y e).
- d) El Director del centro, oído el tutor, para las f) y g).

Artículo 107.

Faltas Muy Graves

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo y que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones b), d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesor que le imparta clase.

Artículo 108.

La aplicación de las sanciones previstas en los apartados f) y g) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad de otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insulto grave a un Profesor.

Artículo 109.

La sanción prevista en el apartado f) procederá en el caso de la enseñanza obligatoria, y hasta el curso en el que cumpla dieciocho años de edad. En este supuesto, la Consejería Educación realizará el cambio de centro, garantizándole el puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarias. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director del Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 110.

La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 111.

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad educativa y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, la situación y circunstancias personales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberá tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Independientemente de la corrección que les pudiera corresponder, los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia en las instalaciones del centro, en su material o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste de la reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajesen bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Artículo 112.

Se informará a los padres del alumno, al menos, de todas las correcciones enumeradas, mediante notificación, con acuse de recibo, que será efectuada por la persona u Órgano que haya impuesto la corrección.

V. SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 113.

Procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general para las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Se aplicará también el procedimiento ordinario en relación a las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.

No obstante, si la sanción implica la aplicación de los apartados f) y g) del Art.107 se remitirá el asunto al Director para la tramitación del procedimiento especial.

3. Las faltas leves, cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, que comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

4. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos, el tutor oirá al infractor, y en su caso, a cuantas personas considere necesario. Posteriormente impondrá la sanción de manera inmediata tras proponer la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción sea alguno de estos.

5. En cualquier caso deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

6. La duración total del procedimiento no podrá superar los siete días naturales. Se dejará constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Procedimiento especial.

Salvo para la excepción recogida en el apartado 2 del artículo 113, este será el procedimiento que se seguirá en caso de falta muy grave.

1. La instrucción de un expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el Director en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidirse la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, excepcionalmente, hasta la finalización del expediente.

2. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, a los padres, tutores o representantes legales.

3. Se establecerá un orden para la designación de instructores de acuerdo con las siguientes normas de prioridad:

- a) Profesores incorporados en ese mismo curso académico.
- b) Profesores incorporados en cursos anteriores que no hayan instruido expedientes.
- c) Profesores que hayan instruido un expediente por orden de antigüedad de la instrucción y así sucesivamente.

No podrán instruir expedientes los miembros del Equipo Directivo, el Tutor del alumno afectado o cualquier profesor involucrado en los hechos objeto de instrucción.

4. El instructor iniciará las actuaciones y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde su designación, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si fuera menor, el pliego de cargos, en el que con precisión y claridad se expondrán los hechos imputados, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, y la sanción que se propone, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente.

5. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

6. Todas las citaciones a los padres de alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia de haberse realizado y de su fecha.

7. La incomparecencia sin falta justificada de los padres o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

Artículo 114.

Resolución.

El instructor elevará al Director el expediente completo, la propuesta de resolución y las alegaciones formuladas.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio.

La resolución estará debidamente motivada, contendrá los hechos o conductas, imputadas, las circunstancias atenuantes o agravantes, los fundamentos jurídicos en que se basa la sanción, el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer la reclamación y el plazo para ella.

La resolución será comunicada al alumno, a sus padres o representantes legales, así como al consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 112.

Reclamaciones.

Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno, padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

Contra la resolución que dictara el Director de Área Territorial correspondiente cabrá recurso de alzada.

Artículo 113.

Plazos de prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis y las muy graves en el de doce, todos ellos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Los períodos de vacaciones quedan excluidos del cómputo de los plazos.

ANEXO 1. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

1.1.1. ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

1. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

- 1.1 La evaluación de los aprendizajes del alumnado en la Educación Primaria será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo. La evaluación será realizada por el conjunto de maestros de cada grupo de alumnos, coordinado por el maestro tutor del grupo, bajo las directrices del Jefe de Estudios con el asesoramiento del equipo de orientación
- 1.2 Los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables serán los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de los alumnos.
- 1.3 El maestro del área o el equipo docente establecerá medidas de refuerzo educativo cuando el progreso del alumno no sea el adecuado tras el proceso de evaluación. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades.
- 1.4 Las decisiones en relación con la evaluación y la promoción serán adoptadas por consenso del equipo docente del alumno, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor.
- 1.5 Cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.
- 1.6 Resultados de la evaluación
- 1.7 Los resultados de la evaluación en la Educación Primaria se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI),

Notable (NT) y Sobresaliente (SB), considerándose evaluación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás. 2. Dichos términos irán acompañados de una calificación numérica, sin decimales, en una escala de 1 a 10 con las siguientes correspondencias:

1.1.2. Insuficiente: 1, 2, 3 o 4

1.1.3. Suficiente: 5

1.1.4. Bien: 6

1.1.5. Notable: 7 u 8

1.1.6. Sobresaliente: 9 o 10

1.1.7. La calificación del área de Educación Artística será la media aritmética de los bloques que la integran

1.8 Tendrá la consideración de calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

1.9 La nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las áreas será la media aritmética de las calificaciones de todas ellas, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia, a la superior.

1.10 A los alumnos que obtengan en una determinada área la calificación de Sobresaliente al finalizar la Educación Primaria, podrá otorgárseles una Mención Honorífica siempre que hayan demostrado un excelente rendimiento académico. La atribución de la Mención Honorífica se consignará en los documentos de evaluación con la expresión "Mención" a continuación de dicha calificación.

2. EVALUACIÓN INICIAL

2.1. Al comienzo de cada curso escolar realizaremos una evaluación inicial de los alumnos mediante la aplicación de una prueba específica correspondiente a cada curso de la etapa. Esta prueba evaluará conocimientos de las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas e Inglés.

2.2. Los alumnos que se incorporen tardíamente al sistema educativo español realizarán la prueba inicial en el momento de su incorporación al centro. Quienes presenten un desfase en su nivel de conocimientos de más de dos cursos, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para estos alumnos se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la

recuperación de su desfase y les permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad. Esta incorporación quedará recogida en los correspondientes documentos de evaluación.

3. SESIONES DE EVALUACIÓN

- 3.1. La valoración del aprendizaje de los alumnos y la adopción de las medidas de apoyo que fuesen precisas se llevarán a cabo en las sesiones de evaluación del equipo docente de cada grupo de alumnos coordinado por el maestro tutor. Dichas sesiones servirán además para valorar la práctica docente de los maestros a fin de adoptar, si fuera necesario, medidas para su mejora.
- 3.2. Los centros realizarán una sesión de evaluación inicial en la que se recogerán los resultados de la prueba inicial a la que hace referencia el artículo 14.1. Esta sesión de evaluación no comportará necesariamente calificaciones y, de sus resultados, se dará cuenta a las familias de sus resultados.
- 3.3. El maestro tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación en la que hará constar las decisiones y los acuerdos adoptados. Las sesiones de evaluación serán tres.
- 3.4. La última de las sesiones de evaluación del curso, que podrá tener carácter de evaluación final, recogerá los resultados de la evaluación continua del alumno a lo largo del curso.
- 3.5. Las áreas pendientes de cursos anteriores quedarán recuperadas una vez que se superen en el curso o cursos posteriores. Además, podrán superarse en la convocatoria de pruebas extraordinarias.
- 3.6. Las áreas pendientes superadas en cursos posteriores se consignarán en los documentos de evaluación correspondientes.

4. PRUEBA EXTRAORDINARIA

- 4.1. Al finalizar cada uno de los cursos de la etapa se celebrará una prueba extraordinaria de las áreas que los alumnos no hayan superado en la evaluación continua de un curso o tengan pendientes de cursos anteriores.

4.2. Los alumnos que en el proceso de evaluación continua no hubieran superado las áreas del curso o deban recuperar áreas pendientes, podrán presentarse, a efectos de su superación. Esta prueba extraordinaria será elaborada por los maestros que hayan impartido el área correspondiente y será la misma para todos los grupos del mismo curso.

5. PROMOCIÓN

5.1. El equipo docente del grupo adoptará por consenso las decisiones correspondientes a la promoción de los alumnos al finalizar cada curso de la etapa como consecuencia del proceso de evaluación. Si no hubiera acuerdo, prevalecerá el criterio del maestro tutor que tendrá especialmente en consideración las calificaciones obtenidas en las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas e Inglés dado el carácter bilingüe del centro.

5.2. Los alumnos accederán al curso o etapa siguiente siempre que se considere que han logrado los objetivos que correspondan al curso realizado o los del final de la etapa, y que hayan alcanzado el grado de adquisición de los conocimientos y las competencias correspondientes. Asimismo, se atenderá especialmente a los resultados de las evaluaciones individualizadas de tercer y de sexto curso de Educación Primaria.

5.3. Los alumnos podrán permanecer un año más en cualquier curso de la etapa con un plan específico de apoyo y refuerzo destinado a la adquisición de los objetivos no alcanzados, con indicación de los profesores responsables.

5.4. Los alumnos con algún área pendiente accederán al curso o etapa siguiente siempre que los aprendizajes no alcanzados no les impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso o etapa. En este caso, los alumnos recibirán los apoyos necesarios para recuperar dichas áreas.

5.5. La permanencia de un año más en la etapa tendrá carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.

5.6. Evaluación al finalizar el tercer curso.

6. Evaluación al finalizar el tercer curso

6.1. El centro realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de la Educación Primaria, según disponga la Consejería con competencia en materia de educación, en la que se comprobará el grado de dominio de la expresión y comprensión oral y escrita, el cálculo y la resolución de problemas. Los referentes de esta evaluación serán los estándares de aprendizaje evaluables de primero a tercer curso de la Educación Primaria. El equipo docente adoptará las medidas ordinarias y extraordinarias más adecuadas que permitan fijar planes de mejora de resultados individuales o colectivos y, de este modo, solventar las dificultades en colaboración con las familias.

7. Evaluación al finalizar el sexto curso

7.1. Todos los alumnos de sexto curso de Educación Primaria realizarán una evaluación final individualizada en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa. Esta evaluación se realizará de acuerdo a las características generales de las pruebas que establezca el Gobierno. Los referentes de esta evaluación serán los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje. El nivel obtenido por cada alumno se hará constar en un informe que tendrá carácter informativo y orientador para el centro en el que el alumno realice el sexto curso de Educación Primaria y para el centro en el que vaya a realizar el siguiente curso escolar. Dicho informe será entregado a sus padres o tutores legales.

ANEXO 2. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN ESO

Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan determinados aspectos de la organización, funcionamiento y evaluación, en la Educación Secundaria Obligatoria (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de agosto).

1. EVALUACIÓN

- 1.1. La evaluación será continua formativa e integradora.
- 1.2. La evaluación continua del alumno requiere su asistencia a clase y a las actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios.
- 1.3. Los profesores realizarán esta evaluación teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables que aparecen en las programaciones didácticas serán el referente para valorar la adquisición de las competencias y la consecución de los objetivos de la etapa.
- 1.4. La evaluación continua será desarrollada por el equipo docente integrado por profesores del alumno, coordinados por el profesor tutor y, en su caso, asesorado por el departamento de orientación. Las calificaciones de las materias serán decididas por el profesor respectivo. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso y si no fuera posible por mayoría absoluta, la mitad de los miembros del equipo docente.
- 1.5. Las medidas de apoyo educativo que se establezcan en evaluación continua se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades.
- 1.6. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas en evaluación continua elaborada por los Departamentos responsables de cada materia, que también establecerán los criterios de calificación.
- 1.7. Las calificaciones se expresarán en forma cualitativa y numérica, sin decimales de acuerdo con las siguientes correspondencias:
 - Insuficiente (IN): 1, 2, 3 ó 4

- Suficiente (SU): 5
 - Bien (BI): 6
 - Notable (NT): 7 u 8
 - Sobresaliente (SB): 9 ó 10
- 1.8. Las materias se consideran aprobadas cuando estén calificadas con 5 y suspensas, con una calificación inferior a 5.
- 1.9. Cuando un alumno no se presente a la prueba extraordinaria de una materia calificada con Insuficiente en la evaluación final ordinaria, en los documentos de evaluación se consignará con la expresión "No Presentado (NP)", acompañada mediante un guión de la calificación obtenida en la evaluación ordinaria.
- 1.10. Las materias con adaptaciones significativas se consignarán en los documentos de evaluación con un asterisco *.
- 1.11. La calificación de **10** en una materia podrá ir acompañada de una **Mención Honorífica**, cuando concurren en el alumno un aprovechamiento excelente y esfuerzo e interés notable por la materia. Estas menciones honoríficas serán otorgadas por el Departamento a propuesta documentada del profesor de la materia. El número de Menciones Honoríficas no podrá ser superior al 10% de los alumnos matriculados de esa materia en el curso, y Se consignará en los documentos de evaluación con la expresión "Mención" a continuación de la calificación numérica.
- 1.12. Los profesores evaluarán también los procesos de aprendizaje y su propia práctica docente y establecerán indicadores de logro en sus programaciones didácticas

2. PROMOCIÓN

- 2.1. Al finalizar cada curso de la etapa, el equipo docente decidirá de forma colegiada sobre la promoción o no de cada alumno al curso siguiente atendiendo al logro de los objetivos y a la adquisición de las competencias.
- 2.2. En el mes de septiembre, los alumnos con materias pendientes realizarán una prueba extraordinaria elaborada por los Departamentos Didácticos.
- 2.3. Tras la convocatoria extraordinaria, cuando el número de áreas o materias no superadas, de uno o varios cursos, sea superior a dos el alumno

deberá repetir el curso en su totalidad. También repetirá con dos materias suspensas si son simultáneamente Lengua y Matemáticas.

- 2.4. Excepcionalmente podrá autorizarse la promoción con evaluación negativa en tres materias siempre que no se encuentren entre ellas de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, y siempre que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias pendientes no le impide seguir con éxito el curso siguiente y que tiene expectativas favorables de recuperación.
- 2.5. A los efectos de este apartado, solo se computarán las materias que como mínimo el alumno debe cursar en cada uno de los bloques, conforme a lo siguiente:
 - En cada curso del primer ciclo: Todas las materias del bloque de asignaturas troncales; Educación Física; Religión/Valores Éticos, y una de las restantes materias del bloque de asignaturas específicas que componen ese curso.
 - Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.
- 2.6. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezcan los departamentos de coordinación didáctica y el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo.
- 2.7. Los alumnos pueden permanecer escolarizados en esta etapa hasta los dieciocho años cumplidos en el año en que se finaliza el curso escolar.
- 2.8. Si, tras la celebración de las pruebas extraordinarias, el alumno no cumple los requisitos para pasar al curso siguiente, el acta reflejará, en función de sus necesidades, de sus intereses y de los años de permanencia de que este disponga, alguna de las distintas opciones que se recogen a continuación.
 - a. Cuando el alumno haya cursado primero:
 - Repetición de primer curso si no lo ha hecho con anterioridad.

- Promoción a segundo con materias pendientes, si ya ha repetido primer curso.
- Incorporación al primer curso de un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento si el alumno ha repetido, al menos, una vez en cualquier etapa.
- b.** Cuando el alumno haya cursado segundo:
 - Repetición de segundo curso si no lo ha hecho con anterioridad.
 - Promoción a tercero con materias pendientes si ya ha repetido segundo curso.
 - Incorporación al segundo curso de un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, si el alumno ha repetido, al menos, una vez en cualquier etapa.
 - Incorporación, con carácter excepcional, a un ciclo de Formación Profesional Básica, si el alumno reúne las condiciones para ello.
- c.** Cuando el alumno haya cursado tercero:
 - Repetición de tercer curso si no lo ha hecho con anterioridad y no ha repetido ya dos veces agotando las posibilidades de repetición en la etapa.
 - Promoción a cuarto con materias pendientes si ya ha repetido tercer curso.
 - Incorporación al segundo curso de un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso si no lo ha hecho con anterioridad.
 - Incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, si el alumno reúne las condiciones para ello.
- d.** Cuando el alumno haya cursado cuarto:
 - Repetición de cuarto curso si no lo ha hecho con anterioridad y no ha agotado las posibilidades de repetición en la etapa.
 - Segunda repetición de cuarto curso, si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa y no ha agotado las posibilidades de repetición en la misma.
 - Incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, si el alumno reúne las condiciones para ello, habiendo cursado tercero previamente.

2.9. En los casos de promoción por haber repetido ya el curso, a los alumnos se les aplicará un programa de refuerzo. En los casos de repetición, a los alumnos se le aplicará un plan específico personalizado.

- 2.10. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno.
- 2.11. El alumno que no promocioe deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicársele en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.
- 2.12. En todo caso, las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado, realizado por el equipo docente y orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior.

3. REPETICIÓN

- 3.1. La repetición es una medida excepcional que se adoptará tras haber agotado las medidas de refuerzo y apoyo.
- 3.2. El alumno que no promocioe debe permanecer un año más en el mismo curso. Sólo se podrá repetir el mismo curso una vez y el número total de repeticiones en la etapa será de dos como máximo, pudiendo, si la segunda repetición se produce en tercero o cuarto curso, permanecer cursando la enseñanza básica en régimen ordinario hasta los 19 años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.
- 3.3. La repetición irá acompañada de un plan de recuperación personalizado orientado a que el alumno supere las dificultades del curso anterior.

4. RECUPERACIÓN DE MATERIAS PENDIENTES

- 4.1. Los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores deberán recibir enseñanzas de recuperación de esas materias, a razón de una hora de clase semanal, siempre que la disponibilidad horaria del profesorado lo permita.
- 4.2. Los departamentos de coordinación didáctica correspondientes y el equipo docente se encargarán de programar las actividades y, en su caso, las pruebas parciales que preparen a los alumnos para lograr una evaluación positiva; de la evaluación será responsable el correspondiente departamento.
- 4.3. Los profesores que desarrollen las actividades de recuperación serán los responsables de realizar el seguimiento de esos alumnos. Cuando no exista profesor específico para estas actividades, será el profesor de la materia homónima el encargado del seguimiento del alumno, y cuando el alumno no curse una materia homónima la responsabilidad recaerá sobre el departamento de coordinación didáctica al que esta esté adscrita.
- 4.4. Los alumnos que en ese proceso de evaluación continua no hubieran recuperado las materias pendientes podrán presentarse, además, a las pruebas extraordinarias.
- 4.5. En el caso de traslado de un alumno desde una Comunidad Autónoma con lengua cooficial, las calificaciones obtenidas en esa materia tendrán la misma validez que las restantes del currículo. No obstante, si la calificación hubiera sido negativa, no se computará como pendiente en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

5. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE ALUMNOS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

El equipo docente de la Educación Secundaria Obligatoria podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación de un alumno de dicha etapa a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla las condiciones establecidas para ello:

El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres o tutores legales la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica.

6. INCORPORACIÓN A LOS PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.

La incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento se efectuará conforme a lo establecido en la normativa reguladora de los mismos.

7. TITULACIÓN (*DECRETO 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.*)

7.1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

- a. Con un peso del 70 por 100, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria.
- b. Con un peso del 30 por 100, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno haya superado la evaluación por las dos opciones de

evaluación final a que se refiere el artículo 12, para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la nota obtenida en ambas opciones.

- 7.2. Los alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título recibirán una certificación con carácter oficial y validez en toda España emitida por el centro docente en el que el estudiante estuviera matriculado en el último curso escolar.